

Sesión Pública
Jueves, 09 de noviembre de 2023

Asuntos listados (2 PSC) Total: 2 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-117/2023	Rafael Ángel Lecón Domínguez	Queja en contra de: a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, responsable del Frente Amplio por México, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia, derivado de publicaciones realizadas en sus perfiles de Instagram, TikTok, Facebook y X, antes Twitter, durante el mes de agosto del dos mil veintitrés, correspondientes a encuentros con la ciudadanía en los estados de Querétaro y Guanajuato, en el marco de la convocatoria para elegir a la persona responsable del referido frente, en las cuales se aprecian personas menores de edad sin que se proteja su identidad conforme a la normativa en la materia. b) Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado, derivado de los hechos atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.	Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	Se determinó la EXISTENCIA a la vulneración a las reglas de la difusión de propaganda política en relación con el interés superior de la niñez por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y dada su calidad de servidora pública, se determinó la inexistencia de falta de deber de cuidado de los partidos políticos denunciados. Lo anterior, al haberse acreditado lo siguiente: a) La existencia de las publicaciones en las redes sociales de la denunciada, donde aparecen un total de diez niñas, niños y adolescentes de forma directa y donde no fueron difuminados sus rostros, sin contar con la autorización respectiva. b) Las publicaciones constituyen propaganda política ya que se realizaron mientras la denunciada se encontraba contendiendo en el proceso interno para ser la representante del Frente Amplio por México, integrado por los partidos políticos PAN, PRI y PRD. c) Algunas de las publicaciones se encuentran estrechamente vinculadas con poblaciones indígenas del Estado de Querétaro, pertenecientes a las comunidades de Santiago de Mexquititlán y San Idelfonso Tultepec, en el Municipio de Amealco de Bonfil. Derivado de lo anterior se determinó dar vista al Senado de la República para que determine lo conducente. Finalmente, se ordenó dictar medidas de reparación integral con perspectiva intercultural.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SRE-PSC-118/2023	Kenia López Rabadán	Queja en contra de: a) Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta vulneración a las reglas establecidas para la difusión de informes de labores, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado del evento que tuvo lugar en el Zócalo de la Ciudad de México, celebrado el uno de julio de dos mil veintitrés, denominado “Informe 5 años, Triunfo Democrático del Pueblo de México”, el cual fue difundido a través de medios institucionales, y que a dicho del quejoso reviste carácter de electoral, pues tuvo como finalidad promocionar indebidamente su imagen, toda vez que dio a conocer logros de su gobierno, criticó a la oposición y promovió el movimiento político que él representa. b) MORENA, por su falta al deber de cuidado, así como por el beneficio indirecto obtenido derivado de las conductas descritas previamente, pues a dicho del quejoso estas acciones tuvieron como finalidad posicionar indebidamente la imagen de dicho Instituto político frente al electorado, de cara al proceso electoral federal 2023-2024.	Uso indebido de recursos públicos Promoción personalizada de servidores públicos Vulneración a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda	Se determinó la INEXISTENCIA de la presunta vulneración a las reglas de informes de labores, promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, utilización indebida de recursos públicos y afectación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda que se atribuyen al titular del poder ejecutivo federal. Lo anterior, porque el evento denunciado no se trató de un informe anual de labores, sino que se enmarcó en la estrategia de comunicación de la actual administración federal; además, el denunciado no buscó posicionar su imagen o la de alguna persona, ni se exaltaron cualidades, atributos o logros personales o de distintas personas servidoras públicas con impacto en la próxima contienda electoral para la renovación de cargos públicos de elección popular. Tampoco hubo llamados explícitos o velados de apoyo o rechazo de alguna candidatura o partido con los que se publicite alguna plataforma electoral o se posicione alguna persona para obtener una candidatura. Se determinó que, si bien se empleó la frase cuarta transformación, dicha frase es una simple expresión de dominio público de libre expresión y que además se usa indistintamente por población en general para dirigirse a un movimiento e ideología social que incluso es anterior al gobierno actual; por tanto, al no tratarse de una expresión de corte electoral, sino un ejercicio de comunicación, no se vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la competencia. Finalmente, se determinó que MORENA no obtuvo un beneficio indebido porque no se advirtieron manifestaciones o frases cuya finalidad fuera posicionar a dicho partido frente a la ciudadanía, ni destacar alguna cualidad o llamar a votar a su favor.